DICTAMEN Nº 576
REF.: Nº E-6-2020-16848-A-RODRIGUEZ NÉLIDA HERMELINDA S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA
EXPTE. Nº10883/19 CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SALA PRIMERA.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
TALIA CONTRERAS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ NÉLIDA HERMELINDA S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA- EXPTE. Nº10883/19",** de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativo-Sala Primera de esta ciudad a cargo de la Dra. Silvia Geraldine Varas - Juez, que hizo lugar a la acción incoada por la Sra. Rodríguez ordenando a la Provincia del Chaco a abonar las sumas debidas en concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva- reconocida por Decreto N°2919/2015-, más los intereses moratorios correspondientes.

En su art. 2°, reconoce a la accionante la sumas debidas en concepto del aditamento señalado, más sus intereses moratorios desde el mes de octubre de 2015, a calcularse en la forma establecida en sus considerandos, en su art. 3° autoriza la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar los montos adeudados sobre el concepto descripto y en su art. 4° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

La mencionada sentencia (fs. 5/12), en su parte resolutiva art. 1°hace lugar a la medida incoada y ordena al Poder Ejecutivo de

la Provincia del Chaco arbitrar los medios para proceder a la liquidación y pago las sumas pendientes sobre el concepto señalado, en su art. 2° condena a la Provincia del Chaco a abonar las sumas debidas en concepto intereses moratorios atento a lo establecido en sus considerandos.

Han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs.15) la Unidad de Recursos Humanos (fs. 1 y 18) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs.17), ambos del Ministerio de Salud Pública y la Dra. Paola Andrea Benítez a cargo de dicha cartera ministerial.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] (conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:

[2] 39).(Dict. Procuración el Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).